

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ



Ibagué - Tolima, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL LA QUINTA PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDADO: JAIRO HUMBERTO HERRAN REINA, y, HECTOR ALZATE SUAREZ.
RADICADO: 73001-40-03-001-2022-00081-00

Una vez entra al Despacho el proceso de la referencia, y, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se encontró que la parte demandante se pronunció dentro del término otorgado por el Juzgado, para subsanar los yerros encontrados en la demanda de la referencia.

No obstante, revisado el escrito de subsanación, avizora el Despacho que la parte actora enmendó de manera parcial la demanda, pues no aclaró debidamente los aspectos por los cuales la demanda fue inadmitida; teniendo en cuenta que, en el hecho tercero indica una suma en letras como canon de arrendamiento, y otra en números.

Del mismo modo, eliminó el cobro de intereses moratorios de las pretensiones de la demanda, pero el certificado que suscribe la Administradora del demandante, hace entrever que los valores liquidados allí ya tienen incluidos los intereses de mora, pero revisadas tales sumas, se advierte que son meramente los valores que contempla el contrato como cánones de arrendamiento, por lo que aún después de subsanada la demanda, no existe claridad para el Juzgado sobre los intereses moratorios a los que hace relación la nota del documento antes referido.

De este modo, el artículo 90 del Código General del Proceso anuncia “(...) *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.* (...)” (Negrillas y subrayado del Juzgado)

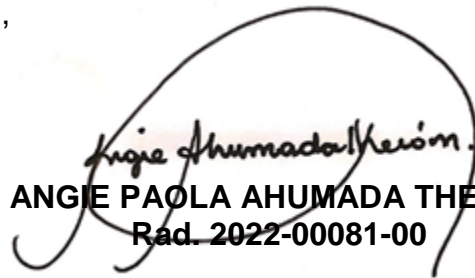
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
IBAGUÉ, TOLIMA
J01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2614248**

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que, todas las decisiones judiciales deben adoptarse con arreglo y sometimiento absoluto al debido proceso y con ello, a los términos perentorios que conlleve cada etapa procesal, el Juzgado resuelve RECHAZAR la demanda de la referencia por lo considerado.

Por consiguiente, se ordena la devolución de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANGIE PAOLA AHUMADA THERÁN
Rad. 2022-00081-00